

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 0095/2009.

CARACAS, 23 NOV 2009

AÑOS 199º y 150º

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional mediante Decreto No. 6.863 de fecha 11 de agosto de 2.009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.239, de la misma fecha, procedió a declarar la remisión o condonación total de las deudas comprendidas en las Carteras de Crédito del Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), así como aquellas administradas por el extinto Fondo Nacional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) actualmente Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), como resultado de su transferencia conforme lo ordenado en el Decreto No. 2.929, de fecha 18 de mayo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.943, de fecha 21 de mayo de 2004,

Por cuanto, las deudas sujetas a remisión incluirán el capital adeudado, los intereses moratorios, intereses compensatorios y actualización monetaria, en los casos que resultare procedente su cobro,

Por cuanto, el señalado Decreto No. 6.863 indica que los particulares beneficiarios de la remisión o condonación total de las deudas comprendidas en las Carteras de Crédito del Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), deberán solicitar, por ante el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la correspondiente certificación de remisión de su deuda, para lo cual deberán consignar la documentación exigida por el Ministerio mediante Resolución,

Por cuanto, es necesario que por razones de seguridad jurídica y en aplicación del principio de transparencia que debe regir a la Administración Pública, es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas a que hubiere lugar y estime pertinentes, para que se verifique la culminación de la transferencia efectiva y material de los créditos no liquidados del Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP),

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 45, 60 y 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el último inciso del primer aparte del Artículo 3º del Decreto No. 6.863 de fecha 11 de agosto de 2.009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.239, en concordancia con los numerales 1 y 18 del Artículo 14 Decreto No. 6.732 sobre Organización y Fundamentación de la Administración Pública Nacional,

Este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA REMISIÓN O CONDONACIÓN TOTAL DE LAS DEUDAS COMPRENDIDAS EN LAS CARTERAS DE CRÉDITO DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (FONCAFÉ) Y DEL INSTITUTO DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y PECUARIO (ICAP)

Objeto de la presente Resolución

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos que deberán presentar los particulares beneficiarios de la remisión o condonación total de las deudas comprendidas en las Carteras de Crédito del Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), así como de aquellas administradas por el extinto Fondo Nacional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) actualmente Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), como resultado de su transferencia conforme lo ordenado en el Decreto No. 2.929, de fecha 18 de mayo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.943, de fecha 21 de mayo de 2004.

Requisitos que deberán presentar los particulares beneficiarios

Artículo 2. A los efectos de la formación del inventario de las deudas comprendidas en las Carteras de Crédito del Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP), así como de aquellas administradas por el extinto Fondo Nacional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) actualmente Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), los beneficiarios de la remisión o condonación indicadas en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán consignar la siguiente documentación:

- a) Carta explicativa del caso;
- b) Nombre, Apellido e Identificación del particular beneficiario de la remisión o condonación, anexando copia ampliada y legible de la cédula de Identidad;
- c) Documento o contrato de crédito o cualquier otro instrumento donde conste la obligación en original o en su defecto copia certificada del mismo;
- d) Descripción del predio y de las bienhechuras fomentadas sobre créditos otorgados por el Fondo Nacional del Café (FONCAFÉ) y del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP);
- e) En el caso de fallecimiento del beneficiario consignar la Declaración Sucesoral y copia de la Cédula de Identidad de sus herederos únicos y universales expedida por un Tribunal competente, así como Declaración Sucesoral expedida por el Servicio Nacional Integrado y Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT);
- f) La sede o dirección y el número de teléfono o fax donde se realizarán las notificaciones correspondientes.

De la Certificación de la Remisión de la Deuda

Artículo 3. El Viceministerio de Desarrollo Rural Integral del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, una vez revisado los requisitos indicados en el Artículo 2 de la presente Resolución y verificado el cumplimiento de los mismos certificará mediante documento la correspondiente remisión o condonación total de las deudas indicadas en el Artículo 1 de la presente Resolución.

De la Sede donde serán consignados los Requisitos presentados por los particulares beneficiarios

Artículo 4. La documentación que presenten los particulares beneficiarios indicados en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberá

ser consignada en la siguiente dirección: Urbanización Vista Alegre, Calle San Carlos entre Calles 2 y 3, Quinta La Barranca.

Vigencia

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA/MIN
Ministro del Poder Popular
la Agricultura y Tierras